



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## DECRETO MUNICIPAL N° 07/2023

**ABOG. NEPTALY MENDOZA DURAN**  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.**

### CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado de febrero de 2009, en su artículo 272 establece: "La Autonomía Municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecuta, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Que, la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 12 (Forma de Gobierno) Parágrafo II, indica: "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".

Que, la Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, en su artículo 1 inc. a) establece la necesidad *la necesidad de programar, organizar, ejecutar y controlar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.*

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre del 1999, de Administración Presupuestaria, regula los procedimientos y requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión y en su artículo 4 indica que: "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetara a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo."

Que, el Decreto Supremo N° 2219 de fecha 17 de diciembre del 2014, tiene por objeto establecer el monto de Bs.18 (Dieciocho 00/100 Bolivianos) diarios como asignación máxima de recursos para el pago de REFRIGERIO (Alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o especie) OBLIGATORIO para TODAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO que están comprendidas en el ámbito de la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre del 1999, Estatuto del Funcionario Público.

Que, el Decreto Supremo N° 1543 de fecha 26 de mayo del 2021, tiene por objeto establecer el pago de refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del central del Estado a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 1543 de fecha 26 de mayo del 2021 mediante el artículo 2 modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219 de 17 de diciembre del 2014, con el siguiente texto: *Artículo 3 (DEFINICIONES Y MONTO DE REFRIGERIO) I. Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, misma que será otorgada en efectivo mediante aplicación móvil. II. Se establece la asignación máxima de recursos*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs.18 (Dieciocho 00/100 Bolivianos), a favor de cada servidora o servidor público. III. Quedan exceptuados de la aplicación eventual del Parágrafo I del presente artículo las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado que se encuentren en sectores territoriales de frontera, quienes de manera excepcional podrán recibir el beneficio de refrigerio en especie.”

Que, la Ley N° 2027 – Estatuto del Funcionario Público, de fecha 20 de octubre del 1.999 en su artículo 3 (Ámbito de Aplicación) establece lo siguiente: “I. El ámbito de aplicación del presente Estatuto abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independiente de la fuente de su remuneración. II. Igualmente están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto los servidores públicos que presenten servicios en las entidades públicas autonómicas autárquicas y descentralizadas.”

Que el Decreto Supremo N° 2219 de fecha 17 de diciembre del 2014, en su artículo 4 (Financiamiento) dispone que para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, se financiara con: a) Recursos del Tesoro General del Nación – TGN, en aquellas entidades que financian su refrigerio con fuentes 10-111 “TGN” y 41 – 111 “Transferencia TGN”, previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas; b) Recursos Específicos u otras fuentes Internar, de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual, deberán realizar traspasos presupuestarias intrainstitucionales, afectando otros grupos de gasto para incrementar la partida del refrigerio.

Que, la Ley 482 – Ley de Gobierno Autónomo Municipales, de fecha 09 de enero del 2014, en su artículo 13, indica: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, según su jerarquía normativa municipal por el órgano emisor de acuerdo a sus facultades. Órgano Ejecutivo: Inc. a) Decretos Municipales será dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente por los Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 en los numerales 1, 4 del artículo 26 establece como atribuciones: “La Alcaldesa o Alcalde Municipal, la de representar al Gobierno Autónomo Municipal; Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 482, en su numeral 13, señala que las Secretarias y Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Organo Ejecutivo, tienen la atribución de firmar Decretos Municipales relativos al área de atribuciones.

## CONSIDERANDO II:

Que, la Directora Municipal de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas mediante Comunicación Interna GAMP-D.RR.HH.N°047/2023 solicita abrogar el Decreto Municipal N°01/2017 de fecha 03 de enero del 2017 y elaborara un nuevo Decreto Municipal para que apruebe y reglamente la asignación de refrigerio del personal de planta, eventual y Consultores Individuales de Línea y el proceso para que se realice el pago correspondiente.

Que, posteriormente la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos emite el Informe Legal SMAJ N° /2023 de fecha 17 de Marzo de 2023, en cual recomienda: “Que se proceda a elaborar un nuevo Decreto Municipal que apruebe y reglamente la asignación de refrigerio diario del personal de Planta, Eventual y Consultores Individuales en Línea y el proceso para que se realice el pago correspondiente, abrogando el de Decreto Municipal N°01/2017 de fecha 03 de enero del 2017.”



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Alcaldesa o Alcalde Municipal al amparo de la normativa legal señalada anteriormente tiene la facultad de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

## **POR TANTO:**

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y los Secretarios, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

## **DECRETA:**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1° (OBJETO Y ALCANCE).**- Se **APRUEBA** y **REGLAMENTA** la ASIGNACION DE REFRIGERIO DIARIO AL PERSONAL DE PLANTA, EVENTUAL, CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEAS dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

**ARTICULO 2° (AUTORIZACION).**- Se autoriza a la Secretaria Municipal de Administración y Fianzas a través de la Dirección Municipal de Recursos Humanos, procederá al pago desde enero de 2023, para el personal de Planta, Eventual y Consultores Individuales de Líneas dependientes del Gobierno Autónoma Municipal de Porongo.

**ARTICULO 3° (MARCO NORMATIVO).**- Se enmarca conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley n°1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, Ley N°2042 de Administración Presupuestaria, Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público, Decreto Supremo N° 2219 de fecha 17 de diciembre del 2014 y Decreto Supremo N°1543 de fecha 26 de mayo del 2021.

### **CAPITULO II DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**ARTÍCULO 4° (DE LA ASIGNACIÓN).**- La provisión del refrigerio será en efectivo por el monto de Diez 00/100 Bolivianos (Bs. 10).

**ARTÍCULO 5° (SOLICITUD).**- Cada Secretaria Municipal y el Concejo Municipal deberá solicitar por escrito al Alcalde Municipal la Autorización de pago de refrigerio para su personal dependiente, adjuntando la respectiva Certificación Presupuestaria que demuestre la disponibilidad financiera para cada gestión fiscal, quien con proveído de autorización remitirá a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas para su procedencia y viabilidad.

**ARTÍCULO 6° (PAGO).**- El pago se realizara cada mes vencido por los días de asistencia completa a la jornada laboral, previa presentación de planilla emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 7° (FACTURACIÓN).**- Toda persona que reciba el pago del refrigerio estará sujeta al pago de impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en facturas que consignen su Número de identificación Tributaria (NIT para Consultores, Eventuales y Cedula de Identidad para Planta) y Nombre Completo, que tengan una fecha de emisión no mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación la cual será mediante el Formulario en vigencia de manera mensual, caso contrario la entidad podrá actuar como Agente de Retención para sí posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

### **CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES**



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2ª SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se abroga el Decreto Municipal N° 01/2017 de fecha 03 de enero del 2017, disposiciones contrarias emanadas por el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los 22 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.**

Abg. Neptaly Mendoza Duran  
**ALCALDE MUNICIPAL DE PORONGO**

Lic. Heber A. Gutiérrez Durán  
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo



MVZ. Ernesto Sotelo Sotelo  
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.i.  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Lic. Erwin Kaiser Landívar  
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Lic. Mario Hugo Pérez Méndez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Abg. Gonzalo Gonzales Flores  
Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

MSc. DAEN.  
Jorge Alonzo Guirapoigua Cortez  
Secretario Municipal de Planificación Territorial  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo